CRT
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 1187 DEL 2005

"Por medio de la cual se aprueba el contenido de una Oferta Básica de Interconexión –OBI""

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el Decreto 1130 de 1999 y la Resolución 432 de 2000 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 432 de 2000 de la Secretaria General de la Comunidad Andina: *"la Autoridad de Telecomunicaciones competente, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la presentación de la oferta básica de interconexión, pondrá en conocimiento del operador de redes públicas de telecomunicaciones las observaciones a la misma. De no determinar la Autoridad de Telecomunicaciones competente otro plazo, el operador deberá subsanar dichas observaciones en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. De no existir observaciones o de haber sido subsanadas las mismas la Autoridad competente aprobará la oferta básica de interconexión en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario".*

Que de acuerdo con el artículo 4.2.27 de la Resolución CRT 087 de 1997, los operadores deben registrar ante la CRT antes del día 1º de noviembre de cada año la Oferta Básica de Interconexión-, en adelante -OBI.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo antes mencionado, y ante el no envío por parte de EDATEL S.A. E.S.P. de la respectiva OBI, la CRT procedió a requerir la remisión de la misma mediante comunicación del día 20 de diciembre de 2004, radicada bajo el número 452344.

Que el 29 de diciembre de 2004, la empresa EDATEL S.A. E.S.P, remitió la OBI correspondiente al año 2004, radicada internamente bajo el número 434279. Que una vez revisada dicha OBI la CRT mediante Solicitud de Información de fecha 17 de enero de 2005, radicada bajo el número 200550094, le pidió a EDATEL S.A. E.S.P. complementar la información de la OBI en los términos establecidos en la citada solicitud.

Que el 24 de enero de 2005, la empresa EDATEL S.A E.S.P., mediante comunicación radicada internamente bajo el número 200530233, complementó su OBI de conformidad con los requerimientos hechos por la CRT.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de acuerdo con la Ley, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución CRT 1151 de 2005, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo la facultad de hacer observaciones y aprobar o desaprobar el contenido de las Ofertas Básicas de Interconexión, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados de la CRT.

Que el Comité de Expertos Comisionados aprobó la OBI presentado por la empresa EDATEL, según consta en acta No 137 del 31 de marzo de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Aprobar la Oferta Básica de Interconexión remitida por el operador EDATEL S.A. E.S.P. correspondiente al año 2004, por cumplir con el contenido mínimo establecido en el artículo 4.4.11 de la Resolución CRT 087 de 1997.

Parágrafo 1 En caso de que el operador mantenga la misma OBI para períodos posteriores, la CRT podrá volver a formular observaciones de fondo a la misma, de acuerdo con la regulación vigente.

Artículo Segundo. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa EDATEL S.A. E.S.P o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 ABR 2005

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo

ZV/NJM
CE: 30/03/05 Acta 440